

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Acuerdo Decimosexto del diverso A/030/2018 y determina la publicación del Aviso mediante el cual quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios, Filiales y Divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas en materia de comercialización de gas natural"**.

Ref. 65/0010/140619

Ciudad de México, 21 de junio de 2019

## ÓRGANO DE GOBIERNO

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Acuerdo Decimosexto del diverso A/030/2018 y determina la publicación del Aviso mediante el cual quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios, Filiales y Divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas en materia de comercialización de gas natural**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de junio de 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>2</sup>, esta CONAMER **exime a la CRE de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo determinar la publicación del aviso mediante el cual quedan sin efectos las medidas de regulación asimétrica a que hace referencia la resolución RES/997/2015 en materia de comercialización de gas natural, a saber: 1) La aprobación de un modelo de contrato para la

<sup>1</sup> CONAMER/19/3475/01.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.


 ACUSE
   
 S/A
   
 2019 JUN 24 PM 12: 01

prestación del servicio de la comercialización de Gas Natural, y 2) El contenido mínimo de las facturas que emita.

Al respecto, y relativo a describir brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como los objetivos generales, la CRE señala en el formulario lo siguiente:

*“La regulación propuesta consiste en determinar la publicación del aviso mediante el cual se informa a los interesados que quedan sin efectos las medidas de regulación asimétrica en materia de comercialización de gas natural establecidas mediante la resolución RES/997/2015, aplicables a Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra empresa controlada por dichas personas (Petróleos Mexicanos). Lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del acuerdo Decimosexto del diverso A/030/2018. Como antecedentes se tiene que, con el objetivo de incentivar la entrada de nuevos participantes en el mercado de comercialización de gas natural, el 15 de febrero de 2016 la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emitió la resolución número RES/997/2015, por medio de la cuál implementó medidas de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos. En dicho instrumento se estableció que Petróleos Mexicanos debía ceder parte del volumen de su cartera de contratos en material de comercialización de gas natural mediante un programa de cesión gradual (el Programa de Cesión de Contratos). Derivado de ello, el 25 de enero de 2017 la Comisión emitió la resolución número RES/048/2017 mediante la cual determinó las características del procedimiento para la implementación del Programa de Cesión de Contratos. Como parte de las características del programa, se estableció que se llevaría a cabo un acto público para seleccionar los contratos sujetos a formar parte de él; mismo que se celebró el 1 de febrero de 2017. Por otro lado, como resolutive Tercero de la citada resolución número RES/048/2017, se estableció que el procedimiento de implementación de las fases subsecuentes del Programa de Cesión de Contratos sería determinado por la Comisión Reguladora de Energía una vez conocidos los resultados de la Fase I. En ese sentido, para dar atención al referido resolutive Tercero de la resolución número RES/048/2017, el 21 de septiembre de 2018 la Comisión expidió el Acuerdo número A/030/2018 mediante el cual determinó las características de las Fases II y III del Programa de Cesión de Contratos, unificadas en una sola Fase Final. Por otro lado, en el acuerdo Decimosexto del citado A/030/2018, se estableció que: “Noventa días hábiles después de que se haya entregado la oferta vinculante a que hace referencia el Acuerdo Quinto, se dará por terminada la Fase Final del Programa de Cesión de Contratos y se entenderá como cumplido el objetivo de éste, definido en términos del Resolutive Primero de la resolución RES/997/2015”. Además, que una vez satisfecho lo antes mencionado, quedarían sin efectos las medidas de regulación asimétrica a que hace referencia la resolución RES/997/2015 en materia de comercialización de gas natural aplicable a Petróleos Mexicanos. Así, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del Acuerdo Decimosexto del citado A/030/2018, la regulación propuesta consiste en determinar la publicación del aviso mediante el cual quedan sin efectos las medidas de regulación asimétrica a que hace*



referencia la resolución RES/997/2015 en materia de comercialización de gas natural, a saber: La aprobación de un modelo de contrato para la prestación del servicio de la comercialización de Gas Natural; y El contenido mínimo de las facturas que emita.” (Énfasis añadido)

Por otro lado, y respecto de la justificación de las razones por la que se considera que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, ese Órgano Regulador señala en el formulario lo siguiente:

*“El anteproyecto regulatorio no genera costos de cumplimiento para los particulares en virtud de que consiste únicamente en la publicación de un aviso por medio del cual se informa que queda sin efectos la regulación asimétrica en materia de comercialización de gas natural establecida mediante la resolución RES/997/2015, aplicable a Petróleos Mexicanos. Además, no genera costos de cumplimiento para los particulares debido a que no recae en ninguno de los supuestos establecidos por la propia CONAMER, a saber: I. No crea nuevas obligaciones para los particulares ni hace más estrictas las existentes. Todo lo contrario, deja sin efectos las siguientes obligaciones: (i) aprobación de un modelo de contrato de comercialización por parte de la Comisión y (ii) el contenido mínimo de las facturas. II. No crea o modifica trámites. Por el contrario, simplifica y facilita el cumplimiento de la regulación vigente al avisar que se dejan sin efectos las medidas de regulación asimétrica en materia de comercialización de gas natural. III. No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares. Por el contrario, el aviso sobre que queda sin efectos la regulación asimétrica a que hace referencia el Acuerdo refleja el desarrollo del mercado de comercialización de gas natural a uno más competido, por lo cual, los particulares estarán en libertad de competir en el mercado en igualdad de circunstancias frente a otros agentes económicos y sin restricción alguna. IV. Por último, tampoco establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. En virtud de lo anterior, **la emisión del aviso consiste en un acto de información de desregulación toda vez que será del conocimiento de los interesados que se deja sin efectos las medidas de regulación asimétrica en materia de comercialización de gas natural establecidas mediante la resolución RES/997/2015, aplicables a Petróleos Mexicanos.** En ese sentido, y debido a que no genera costos de cumplimiento para los particulares por no encuadrar en ninguno de los criterios establecidos por la propia CONAMER, se estima que debe ser exento de la obligación de presentar un formulario de Análisis de Impacto Regulatorio.” (Énfasis añadido)*

En ese contexto, se observa que la emisión de la propuesta regulatoria es un acto de desregulación que desde los orígenes de las obligaciones como tal se plantearon de manera temporal en tanto se lograban los objetivos planteados; al respecto, la CONAMER analizó algunos de los instrumentos jurídicos aplicables a la materia y considero importante enunciar algunas consideraciones, a saber:

- Como primer antecedente, en la Ley de Hidrocarburos se estableció en su artículo Décimo Tercero Transitorio, entre otras cosas, que la actividad de comercialización de hidrocarburos (para el caso que nos atañe, Gas Natural) que realicen las personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios se sujetará a regulación asimétrica con el objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, lo anterior, denota un carácter temporal de la regulación asimétrica;
- En ese contexto, en la RES/997/2015<sup>3</sup> (publicada en el DOF<sup>4</sup> el 15 de febrero de 2016) se estableció que Petróleos Mexicanos debía instrumentar un Programa de Cesión de Contratos (PCC) para ceder parte de su cartera de contratos en materia de comercialización de Gas Natural en un plazo máximo de 4 años, una cesión que equivalga al 70 por ciento del volumen de comercialización que en el momento de la emisión de dicha resolución realizaba en el mercado nacional; la cesión en comento, se estableció en tres fases mediante el Acuerdo de la CRE con número A/048/2017<sup>5</sup> (publicado en el DOF el 25 de enero de 2017) y mediante el Acuerdo A/030/2018<sup>6</sup> (publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018) se unificaron las fases II y III;
- Por otro lado, las obligaciones que deja sin efectos la propuesta regulatoria de mérito fueron estipuladas en la resolución de la CRE con número RES/997/2015, aunado a ello, en la misma resolución se establece el carácter temporal de las obligaciones referidas;
- Además, en el Acuerdo de la CRE con número A/030/2018 se estipula de manera clara en su artículo Decimosexto que noventa días hábiles después de que se haya entregado la oferta vinculante, se dará por terminada la fase final del PCC y se entenderá como cumplido el objetivo del mismo (es decir, ceder parte de su cartera de contratos en un plazo máximo de 4 años, lo que corresponde a sujetar a cesión un equivalente al 70 por ciento del volumen de comercialización), por lo tanto, quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de Gas Natural, y
- Finalmente, la CRE señala en la propuesta regulatoria, en su Considerando Vigésimo Quinto que la fase final del PCC se comenzó a instrumentar el 22 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019 se cumplieron los 90 días hábiles antes referidos.

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la comercialización de gas natural, con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, sus filiales y divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación (DOF).

<sup>5</sup> RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía determina las características del procedimiento para la implementación del Programa de Cesión de Contratos como parte de la regulación asimétrica a que hace referencia la Resolución RES/997/2015.

<sup>6</sup> ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las características de las Fases II y III del Programa establecido en las resoluciones RES/997/2015 y RES/048/2017.



Al respecto, la CONAMER observa que la propuesta regulatoria materializa y da cumplimiento a lo estipulado con anterioridad en diversos instrumentos jurídicos vigentes respecto de la actividad de comercialización de Gas Natural, y por lo tanto, se observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la CRE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

No obstante lo anterior, se informa a la CRE que se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria, por lo que se exhorta a ese Órgano Regulatorio a valorarlos previo a su publicación en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican .

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**



**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

